

Entre VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL, originalmente denominado BANCO VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido conforme a documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 4 de junio de 1925, bajo el N° 204, Tomo 2-B; cuyo Documento Constitutivo y Estatutos fueron modificados parcialmente y refundidos en un solo texto, según consta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de febrero de 2014 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 20 de agosto de 2014, bajo el N° 13, Tomo 157-A, identificado con Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00002970-9, quien en lo adelante se denominará EL BANCO, y la persona natural o jurídica, quien suscribe la planilla de solicitud de Tarjeta de Crédito emitida por EL BANCO, la cual forma parte integrante de este documento y que constituye la aceptación al mismo, en lo adelante EL TARJETAHABIENTE, SOLICITANTE o EL CLIENTE; se conviene en suscribir el presente Contrato que contiene los términos y condiciones generales de contratación, emisión y uso de las Tarjetas de Crédito del VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL, en lo adelante el CONTRATO, que se encuentra redactado en cumplimiento de los parámetros establecidos por las leyes y normativas vigentes en la República Bolivariana de Venezuela dictadas al efecto. EL BANCO señala que las cláusulas que generen responsabilidad para EL CLIENTE han sido destacadas para facilitar su inmediata y fácil comprensión. Asimismo, todas las definiciones efectuadas en el presente CONTRATO, serán aplicables, a sus efectos, tanto para el masculino y el femenino, como para el plural y el singular, sin ningún tipo de discriminación. EL CLIENTE recibe, con anterioridad al perfeccionamiento del presente CONTRATO, una copia de su contenido, a los fines de conocer el mismo y someterlo a su análisis y consideración antes de proceder a su aceptación, después de la cual recibirá además, un Folleto Explicativo que contendrá las ventajas, beneficios y cualquier otra información adicional de las Tarjetas de Crédito que rigen este CONTRATO, que sea de utilidad e importancia para EL TARJETAHABIENTE.

Definiciones

A los efectos del presente CONTRATO, se entenderá por:

- 1) **INSTITUCIÓN FINANCIERA, EMISOR o EL BANCO:** Al VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL, antes plenamente identificado, ente emisor de las Tarjetas de Crédito que financia las operaciones derivadas del uso de éstas, así como de créditos al consumo.
- 2) **EL TARJETAHABIENTE, SOLICITANTE o EL CLIENTE:** Toda persona, natural o jurídica, que mediante la suscripción del presente CONTRATO puede hacer uso de un crédito al consumo concedido por EL BANCO a través de la utilización de una Tarjeta de Crédito para adquirir bienes y/o servicios sin necesidad de utilizar efectivo como forma de pago inmediata, contratar servicios autorizando débitos automáticos, retirar efectivo en cajeros automáticos, efectuar avances de efectivo, así como cualquier otro que EL BANCO pudiera determinar.
- 3) **Tarjeta de Crédito:** El instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, propiedad de EL BANCO, emitida para uso exclusivo, personal e intransferible de EL TARJETAHABIENTE, que cuenta con el respaldo de una franquicia que le permite a éste hacer uso del crédito al consumo otorgado a través de un Límite de Crédito, para efectuar el pago de bienes y/o servicios; y autorizar débitos automáticos en cuenta, retirar efectivo de cajeros automáticos, obtener avances de dinero en efectivo, hacer uso de Líneas de Crédito Paralelas, entre otros, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior. Todo ello, en virtud de la relación contractual existente entre EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE.
- 4) **Tarjeta de Crédito Suplementaria:** Aquella emitida, previa autorización de EL TARJETAHABIENTE, a favor de terceras personas o TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, quienes están facultados para girar contra el Límite de Crédito de EL TARJETAHABIENTE.
- 5) **C.I.P.:** Es el código de identificación, personal, intransferible y confidencial, que EL BANCO entrega a EL TARJETAHABIENTE, para que éste pueda hacer uso de la Tarjeta de Crédito en los diferentes canales o medios que EL BANCO ponga a su disposición.
- 6) **El Establecimiento:** A los comercios, negocios y en general a cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, expendedores de bienes o prestadores de servicios afiliados a las franquicias existentes en el mercado a las cuales EL BANCO también está afiliado y a quienes, como consecuencia de dicha afiliación, así como de la relación comercial con éstas, procesan los cargos de EL TARJETAHABIENTE y reciben como medio de pago la Tarjeta de Crédito.
- 7) **Cargos:**
 - a) El valor reflejado en moneda de curso legal generado por cada una de las transacciones realizadas por EL TARJETAHABIENTE para adquirir bienes y/o servicios en Los Establecimientos.
 - b) Los que realiza EL BANCO con la autorización de EL TARJETAHABIENTE (débitos automáticos) tales como: pagos por servicios de consumo de energía eléctrica, agua, gas doméstico, telefonía móvil y fija, televisión por cable o seguros, entre otros.
 - c) Los avances de efectivo y/o retiros en cajeros automáticos.
 - d) Las transacciones efectuadas en el exterior en cualquier tipo de divisas, las cuales se reflejan tanto en la divisa del país de origen como en su contravalor en Bolívares. Los consumos en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional al tipo de cambio vigente en el mercado de divisas o a la tasa de cambio fijada por el órgano competente, a la fecha de posteo de la operación.
 - e) Los intereses, tarifas y comisiones que correspondan.
 - f) Operaciones derivadas y vinculadas a transacciones autorizadas por EL TARJETAHABIENTE, con ocasión de una obligación asumida por EL TARJETAHABIENTE.
- 8) **Tasa de interés:** El porcentaje de remuneración para el financiamiento de la Tarjeta de Crédito que establece el Banco Central de Venezuela. En caso de no existir regulación por el órgano correspondiente, la misma será variable y establecida por EL BANCO, de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.
- 9) **Tasa de interés de mora:** El porcentaje a pagar por EL TARJETAHABIENTE por concepto de retraso en sus pagos,

la cual es fijada por el Banco Central de Venezuela. En caso de no existir regulación por el órgano correspondiente, la misma será variable y establecida por EL BANCO de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

- 10) **Intereses moratorios:** Los generados por no efectuar pago alguno o por cancelar un monto inferior al requerido en el pago mínimo, los cuales serán calculados solamente sobre los capitales de las cuotas no pagadas en su oportunidad, con la tasa de interés de mora establecida por el Banco Central de Venezuela.
- 11) **Intereses por financiamiento:** Aquellos calculados sobre el saldo total adeudado de meses anteriores, excluyendo comisiones, intereses y cuotas producto de otros créditos. Es decir, se calculan solamente sobre el capital de los cargos adeudados en meses anteriores.
- 12) **Saldo total adeudado:** El monto a cancelar por EL TARJETAHABIENTE a la fecha de corte, que incluye los cargos del mes, los intereses, las comisiones, el monto de la cuota de otros créditos y el saldo de meses anteriores, de ser el caso.
- 13) **Fecha de corte:** El día hasta el cual se relacionan los cargos efectuados en un período determinado, a los fines de la emisión del respectivo Estado de Cuenta y cálculo de intereses.
- 14) **Plazo de pago:** Al período de tiempo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por EL BANCO para que EL TARJETAHABIENTE realice, al menos, el pago mínimo indicado en su Estado de Cuenta, so pena de incurrir en mora. Si el día máximo de pago es un día no hábil bancario o feriado, éste se trasladará al día hábil bancario inmediato siguiente.
- 15) **Límite de Crédito:** Monto máximo autorizado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE, asociado a la Tarjeta de Crédito para su uso para efectuar el pago de bienes y/o servicios y autorizar débitos automáticos en cuenta, retirar efectivo de cajeros automáticos y obtener avances de dinero en efectivo, entre otros, y que puede ser ajustado a discreción de EL BANCO o por solicitud de EL TARJETAHABIENTE, previa evaluación del historial crediticio de éste.
- 16) **Uso nacional o internacional:** Significa que la Tarjeta de Crédito puede ser usada dentro del territorio nacional o fuera de éste, siempre que el Banco así lo autorice, conforme a las limitaciones y requerimientos establecidos en la legislación vigente.
- 17) **Sobregiro:** Monto utilizado en exceso por EL TARJETAHABIENTE sobre el Límite de Crédito autorizado a éste por EL BANCO.
- 18) **Línea de Crédito Paralela:** Uno o más créditos asociados a la Tarjeta de Crédito que podrán ser otorgados por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE y cuyos montos y plazos de financiamiento serán determinados por EL BANCO. El uso de éstos generará los intereses y comisiones correspondientes y permitidos por Ley, sin afectar el Límite de Crédito de la Tarjeta de Crédito.
- 19) **Cuota:** La causada por el uso de la Tarjeta de Crédito y/o de una o más Líneas de Crédito Paralelas que EL TARJETAHABIENTE debe pagar a EL BANCO, la cual estará reflejada en el pago mínimo de la Tarjeta de Crédito en los Estados de Cuenta respectivos.
- 20) **Estado de Cuenta:** El documento contentivo de la descripción de las distintas transacciones, operaciones, débitos y/o créditos efectuados, el cual será remitido a EL TARJETAHABIENTE y deberá contener entre otros, la información sobre los cargos realizados, débitos automáticos autorizados, intereses generados, comisiones, cuotas de otros créditos, abonos o pagos efectuados, cualesquiera otros débitos o créditos, así como el saldo total adeudado por EL TARJETAHABIENTE a la fecha de corte.
- 21) **Comprobante:** Es el recibo de pago o cualquier otro documento utilizado por El Establecimiento y autorizado por EL BANCO, firmado o no por EL TARJETAHABIENTE, en el cual consta la operación realizada y que éste acepta como prueba de la misma.
- 22) **Pago mínimo:** Mensualidad expresada en moneda nacional que cubre la amortización del saldo principal, según plazo de financiamiento, los intereses a la tasa pactada que EL TARJETAHABIENTE de la Tarjeta de Crédito debe pagar a EL BANCO por el uso del Límite de Crédito, líneas de crédito paralelas y los otros cargos permitidos por la legislación vigente que EL TARJETAHABIENTE debe pagar a EL BANCO por el uso de la Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA PRIMERA

"Del CONTRATO"

El presente CONTRATO se encuentra ajustado a la normativa vigente que regula las relaciones entre EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE, en todo lo concerniente al uso de las Tarjetas de Crédito. EL BANCO ofrece celebrar el presente CONTRATO a las personas que cumplan los requisitos establecidos para su perfeccionamiento, el cual estará sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí establecidas y que se complete la información correspondiente en los formularios establecidos al efecto, los cuales forman parte integrante del CONTRATO aquí contenido.

Todas las transacciones a las que tenga acceso EL TARJETAHABIENTE al contratar la Tarjeta de Crédito regulada en este CONTRATO, se entenderán, a los efectos del mismo, como operaciones bancarias.

Son anexos del presente CONTRATO y forman parte integrante del mismo, la Planilla de Solicitud de Tarjeta de Crédito, la Constancia de Entrega de la Tarjeta, el Folleto Explicativo, Las Fórmulas para el Cálculo de Intereses y del Pago Mínimo y la Tabla de Tarifas de Servicios así como, cualquier otro que en el futuro EL BANCO considere pertinente o necesario.

CLÁUSULA SEGUNDA

"De la Solicitud, aprobación y uso de la Tarjeta de Crédito"

A) EL SOLICITANTE deberá llenar el formulario de Solicitud de Tarjeta de Crédito elaborado por EL BANCO, suministrando todos los datos y la documentación requerida. Queda entendido que la Solicitud de Tarjeta de Crédito no genera responsabilidad alguna para las partes, hasta tanto la misma no sea perfeccionada con la aprobación del Límite de Crédito y la Constancia de Entrega de la Tarjeta de Crédito.

B) EL SOLICITANTE expresamente declara que toda la información y documentos suministrados son ciertos y veraces. Asimismo, EL SOLICITANTE podrá dar su autorización expresa a EL BANCO, en documento aparte del presente CONTRATO, mediante la cual acepta que EL BANCO tiene absoluto derecho a realizar todas las averiguaciones e investigaciones que considere oportunas a fin de constatar la veracidad de los datos aportados por EL SOLICITANTE y de conocer con toda precisión y exactitud los antecedentes crediticios del mismo.

C) Queda entendido que EL BANCO tiene la potestad de aprobar o negar la Solicitud de Tarjeta de Crédito presentada por EL SOLICITANTE, así como la del aumento de Límite de Crédito o de Líneas de Crédito Paralelas, en caso de solicitarlo EL TARJETAHABIENTE o de aprobarla con las condiciones que éste determine y establezca, de conformidad con el análisis y evaluación realizados. No obstante lo anterior, EL BANCO está obligado a suministrar por escrito a EL SOLICITANTE de una

Tarjeta de Crédito o a EL TARJETAHABIENTE, cuando éste lo requiera, las razones por las cuales se negó la Solicitud de Tarjeta de Crédito o de ampliación del Límite de Crédito. En este sentido, EL BANCO deberá responder por escrito a EL SOLICITANTE o EL TARJETAHABIENTE su solicitud, dirigida a su dirección física o de correo electrónico, dentro de los diez (10) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación o negativa de la Solicitud. **Asimismo, EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta no reclamar ninguna clase de daños o perjuicios materiales o morales por la negativa o no aceptación de la Solicitud presentada por EL TARJETAHABIENTE.**

D) **EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta que una vez aprobada la Solicitud, al momento de recibir la Tarjeta de Crédito procederá a firmarla en el lugar indicado para ello, de la misma manera como aparece su firma en la cédula de identidad. De no hacerlo así, EL TARJETAHABIENTE es responsable de todos los daños y perjuicios que se originen y nada podrá reclamar a EL BANCO.**

E) **EL TARJETAHABIENTE recibirá la Tarjeta de Crédito personalmente y firmará el presente CONTRATO dejando constancia de acuse de recibo de la misma, en el documento que EL BANCO disponga al efecto y procederá a verificar la Tarjeta de Crédito a los fines de constatar que los datos en ella señalados corresponden a los de EL TARJETAHABIENTE.**

F) **EL BANCO entregará la Tarjeta de Crédito a EL TARJETAHABIENTE, siendo éste el único responsable del uso que se le de a la misma. EL TARJETAHABIENTE, deberá identificarse plenamente a satisfacción de EL BANCO con su documento de identidad, dejando constancia de acuse de recibo en el documento que EL BANCO disponga al efecto y procederá a verificar la Tarjeta de Crédito a los fines de constatar los datos en ella señalados.**

G) Si al momento de recibir la Tarjeta de Crédito, EL TARJETAHABIENTE decide no hacer uso de la misma, debe proceder inmediatamente a cortarla y devolver sus partes a EL BANCO.

H) **En caso de solicitarse Tarjetas de Crédito Suplementarias, EL TARJETAHABIENTE declara y acepta que será solidaria, directa y personalmente responsable de las obligaciones derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito Suplementaria por parte de EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, sin perjuicio de que éste a su vez, sea directamente responsable por tales consumos, por lo que EL BANCO podrá dirigirse directamente contra EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO si así lo considerare oportuno. Queda entendido que es potestad de EL BANCO la aprobación o no de LOS TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS.**

I) **EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta que revocada y/o suspendida su Tarjeta de Crédito, queda simultáneamente revocada y/o suspendida la Tarjeta de Crédito emitida a EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO.**

J) **EL BANCO se reserva el derecho a emitir la Tarjeta de Crédito para que pueda ser usada, en principio, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, EL BANCO podrá autorizar el uso de la Tarjeta de Crédito fuera del territorio nacional, dentro de las limitaciones y requerimientos establecidos en la legislación vigente y una vez cumplidas las condiciones establecidas por EL BANCO, pudiendo establecer parámetros para el procesamiento y aprobación de las transacciones que efectúe EL TARJETAHABIENTE, fuera del territorio nacional, siempre que EL BANCO cuente con las divisas requeridas para cubrir las obligaciones que pueda asumir EL TARJETAHABIENTE, lo cual será condición necesaria para autorizar las correspondientes transacciones.**

K) **EL TARJETAHABIENTE hará uso del Límite de Crédito aprobado en la Tarjeta de Crédito, para la adquisición y/o pago de bienes y servicios que se adquirieran en Los Establecimientos afiliados a las franquicias. Cada consumo se documentará en el comprobante respectivo.**

L) **EL TARJETAHABIENTE expresamente acepta que EL BANCO no será responsable por defectos o deficiencia de los bienes o servicios adquiridos con la Tarjeta de Crédito, ni tampoco por actos u omisiones de Los Establecimiento ni por la negativa de éstos a aceptar la Tarjeta de Crédito.**

M) **EL TARJETAHABIENTE acepta que en aquellos casos en los cuales pueda ocurrir devolución de mercancías o bien ajuste en los precios de las mismas y/o servicios prestados y pagados con la Tarjeta de Crédito, El Establecimiento no efectuará en ningún caso, reembolso en efectivo.**

N) Si en el período de un (1) año, EL TARJETAHABIENTE llegara a no utilizar la Tarjeta de Crédito, EL BANCO podrá instar a éste a dar por terminado el CONTRATO y a solicitar a EL TARJETAHABIENTE la entrega inmediata de la Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA TERCERA

“Plazo de vigencia del CONTRATO y condición de prórroga automática”.

El plazo de vigencia del presente CONTRATO comenzará a correr desde el momento de la entrega de la Tarjeta de Crédito a EL TARJETAHABIENTE hasta la fecha de vencimiento señalada en la misma, teniendo el CONTRATO condición de prórroga automática por los períodos establecidos en las sucesivas Tarjetas de Crédito que EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE y siempre que EL BANCO así lo decida. No obstante lo anterior, tanto EL TARJETAHABIENTE como EL BANCO, podrán dejar sin efecto el CONTRATO, comunicando su decisión, por escrito y motivada, con al menos treinta (30) días continuos de antelación; para ello, EL BANCO notificará a EL TARJETAHABIENTE en los tres (3) últimos Estados de Cuenta anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera la prórroga automática. De no hacer la notificación EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO procederá a emitir una nueva Tarjeta de Crédito para un nuevo período, igual en el caso de Tarjetas Suplementarias, entendiéndose que todas ellas se registrarán por lo establecido en el presente CONTRATO.

Las partes aceptan que la no renovación del CONTRATO por parte de EL BANCO no confiere derechos a EL TARJETAHABIENTE para reclamos contra de EL BANCO derivados de dicha terminación. Sin embargo, EL TARJETAHABIENTE mantendrá la posibilidad de reclamar por los consumos que desconozca, realizados con la Tarjeta de Crédito hasta la fecha de la terminación del CONTRATO. Asimismo, queda entendido que la terminación del CONTRATO no extingue las obligaciones pendientes de EL TARJETAHABIENTE con EL BANCO, por lo que EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar en forma inmediata a EL BANCO el saldo total adeudado correspondiente al Límite de Crédito, a la Línea de Crédito Paralela, así como a cualquier otro monto derivado del producto y a devolver la Tarjeta de Crédito propiedad de EL BANCO, siendo responsable EL TARJETAHABIENTE de cualquier uso indebido que se haga de la misma durante este período.

CLÁUSULA CUARTA

“Del Límite de Crédito”.

EL BANCO, por medio del presente CONTRATO, declara que pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE un Límite de Crédito para ser utilizado a través de la Tarjeta de Crédito y que dicho Límite de Crédito podrá ser utilizado, en su totalidad, por EL TARJETAHABIENTE, única y exclusivamente para la adquisición y/o pago de bienes y servicios que

se adquieran en Los Establecimientos, así como para realizar operaciones o transacciones permitidas por EL BANCO a través de sus taquillas, mediante el uso de los Cajeros Automáticos o cualquier dispositivo autorizado para tal fin.

Asimismo, queda a potestad de EL BANCO, el otorgamiento del Límite de Crédito, así como del cobro de las comisiones sobre el monto de los consumos efectuados fuera de la República Bolivariana de Venezuela, la tasa de interés y la de mora, siempre en observancia a lo establecido por la normativa vigente. Contra este Límite de Crédito, se aplicarán también los consumos hechos por EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO con la Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA QUINTA

"De las Líneas de Crédito Paralelas".

EL BANCO podrá otorgar de manera discrecional en virtud de la capacidad de pago de EL TARJETAHABIENTE, una o más Líneas de Crédito Paralelas en moneda de curso legal, cada una de ellas hasta por el Límite de Crédito otorgado en la Tarjeta de Crédito, para ser utilizadas en la adquisición y/o pago de bienes y servicios, a través del depósito del monto otorgado en la cuenta dispuesta por EL TARJETAHABIENTE, o de cualesquiera de los medios establecidos por EL BANCO al efecto; todo ello sin afectar el Límite de Crédito de la Tarjeta de Crédito de EL TARJETAHABIENTE. Asimismo, el monto a otorgar a través de las Líneas de Crédito Paralelas, podrá aumentar o disminuir siempre que EL BANCO así lo determine.

En caso de hacer uso de las Líneas de Crédito Paralelas, EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagarlas en moneda de curso legal, mediante cuotas mensuales, variables o no y consecutivas, que serán cargadas a la Tarjeta de Crédito y serán pagaderas al mismo tiempo que corresponda el pago mensual de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Estado de Cuenta.

Queda entendido que la cuota mensual de las Líneas de Crédito Paralelas, así como el saldo deudor susceptible de financiamiento correspondiente a la Tarjeta de Crédito, conformarán el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta de EL TARJETAHABIENTE, entendiéndose que los pagos que realice serán imputados primero al pago de las Líneas de Crédito Paralelas y segundo al saldo deudor de la Tarjeta de Crédito.

EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cargar el saldo deudor de esta Línea de Crédito Paralela, al Límite de Crédito de la Tarjeta de Crédito, en caso de atraso en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales consecutivas.

CLÁUSULA SEXTA

"De los intereses".

EL BANCO pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE y del público en general, una Tabla de Tasas que será publicada en todas las oficinas comerciales de EL BANCO a nivel nacional, así como en su página web www.venezolano.com, entendiéndose EL TARJETAHABIENTE que EL BANCO podrá modificar la mencionada Tabla de Tasas, siempre que así lo indique y permita la legislación vigente.

EL TARJETAHABIENTE se compromete a pagar a EL BANCO o a cualquier compañía a la cual se haya cedido su crédito, las cantidades que lleguen a adeudar como consecuencia del uso de la Tarjeta de Crédito, incluyendo intereses de cualquier tipo que puedan haberse originado:

- Dentro de los veinte y un (21) días consecutivos a la fecha de corte, podrá cancelar el monto total de la deuda en cuyo caso, no habrá cargo alguno por intereses.
- En amortizaciones mensuales y sucesivas en caso de financiamiento si fuere otorgado por EL BANCO u otra institución por éste designada, en los términos que se señalen en los Estados de Cuenta mensuales, incluyendo gastos de cobranza e intereses de cualquier naturaleza, de ser el caso. Estos intereses se calcularán por el período en que las adquisiciones vayan a ser financiadas y tales períodos se indicarán en los Estados de Cuenta.

EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta que no hará pagos inferiores a la cantidad señalada como mínimo a pagar por EL BANCO en el Estado de Cuenta enviado a EL TARJETAHABIENTE. La fórmula para el cálculo de dicho pago mínimo, se encuentra establecida en Las Fórmulas para el Cálculo de Intereses y del Pago mínimo ubicado al final de este CONTRATO.

Si EL TARJETAHABIENTE no cancela oportunamente, es decir antes de la fecha indicada en el Estado de Cuenta, el mínimo allí señalado, deberá cancelar intereses de mora que se cargarán a EL TARJETAHABIENTE en el Estado de Cuenta:

- **Los intereses moratorios serán calculados por EL BANCO y pagados por EL TARJETAHABIENTE a la tasa máxima legal vigente.**
- **Estos intereses moratorios correrán desde el momento en que haya ocurrido el incumplimiento señalado en esta cláusula. En caso de que sea necesario demandar judicialmente a EL TARJETAHABIENTE y/o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, EL BANCO tiene derecho a cobrarle los honorarios de abogado ocasionados por el juicio además, de cualesquiera otros gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, en que pueda haber incurrido EL BANCO.**

Los cargos realizados en el mes a facturar, generarán intereses de financiamiento a partir del mes siguiente de su ocurrencia siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

- Los intereses son calculados discriminando los saldos de capital adeudado que corresponda a cargos de la facturación anterior (cargos del mes anterior), del resto del capital adeudado correspondiente al saldo inicial de la facturación.
- Para los saldos de capital adeudado que corresponda a cargos de la facturación anterior (cargos del mes anterior), se considerará cada cargo por la tasa de interés vigente, establecida al efecto por el Banco Central de Venezuela, entre el factor trescientos sesenta (360) días, por cantidad de días transcurridos a partir de la fecha del último corte y hasta la fecha de corte del mes que se está facturando o la fecha de pago, según corresponda. El lapso transcurrido para el cálculo de los intereses adeudados no debe superar los treinta (30) días.
- Para calcular los intereses de financiamiento al resto del capital adeudado se multiplicará éste por la tasa de interés vigente, establecida al efecto por el Banco Central de Venezuela, entre el factor trescientos sesenta (360) días, por la cantidad de días contados a partir de la fecha del último corte hasta la fecha efectiva en que se realice el pago. Se calcularán los intereses por financiamiento de la nueva porción del saldo de capital adeudado, producto de la aplicación del pago desde la fecha efectiva de éste, hasta la fecha de un próximo pago, siempre y cuando se efectúe dentro del mismo período a facturar o hasta la fecha de corte del mes actual, en caso de no existir pagos adicionales. Se suman los intereses de financiamiento causados para totalizarlos en el Estado de Cuenta, en virtud de ser calculados sobre saldos de capital deudores.
- Los intereses de mora se calculan considerando únicamente la porción de capital remanente no pagada contenida en

el pago mínimo no satisfecho, multiplicado por la respectiva tasa de interés de mora, entre el factor trescientos sesenta (360) días, por el período de días contados a partir de la fecha límite de pago hasta la fecha de corte del Estado de Cuenta. Se suman los intereses de mora causados para totalizarlos en el Estado de Cuenta, en virtud de ser calculados sobre saldos de capital deudores vencidos.

En el caso de presentar un saldo a favor, se calculará y abonarán intereses a la tasa de interés vigente para los depósitos de ahorro en base al saldo promedio del mes a facturar.

- Si EL TARJETAHABIENTE realiza el pago total o de contado, mostrado en el Estado de Cuenta antes de la fecha de pago, es decir no usa el financiamiento, será exonerado del cargo de intereses como un ajuste de crédito que aparece reflejado en los Estados de Cuenta como "Exoneración de intereses por pago total".
- El saldo acumulado es igual al saldo anterior más los cargos del mes (incluyendo intereses), menos los créditos del mes.
- El pago total es igual al saldo acumulado menos los intereses del mes.

La tasa de interés a pagar por los montos abonados en exceso al saldo total adeudado por la utilización de la Tarjeta de Crédito, por sus Líneas de Crédito Paralelas, o por las sumas que estén registradas a favor de EL TARJETAHABIENTE, será la calculada sobre los saldos a favor, según lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA

"De las tarifas y comisiones"

EL BANCO cobrará o cargará en la cuenta asociada de EL TARJETAHABIENTE a la Tarjeta de Crédito, aquellas tarifas y comisiones que le apliquen, siempre que estén permitidas y que a los efectos establezca el organismo competente.

Los montos cargados correspondientes a las tarifas y comisiones antes señaladas, serán notificados a EL TARJETAHABIENTE en el Estado de Cuenta del mes siguiente en que se generó la comisión. Asimismo, EL BANCO tiene a disposición de EL TARJETAHABIENTE y del público en general, una Tabla de Tarifas que se encuentra publicada en todas las oficinas comerciales de EL BANCO a nivel nacional, así como en su página web www.venezolano.com, en la cual se encuentran contenidas las referidas tarifas y comisiones.

Dichas tarifas y comisiones podrán ser modificadas por EL BANCO, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que le aplique y de acuerdo a lo dispuesto por los organismos reguladores competentes y así lo entiende EL TARJETAHABIENTE.

CLÁUSULA OCTAVA

"Del Estado de Cuenta"

EL BANCO enviará a EL TARJETAHABIENTE, todos los meses, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, a la dirección electrónica, o al domicilio señalado por EL TARJETAHABIENTE en la Solicitud, o a través de su sistema de transacciones en línea, o a cualquier otro dispositivo electrónico de acceso seguro, que EL BANCO estime conveniente y que permita la legislación vigente, el Estado de Cuenta del mes anterior, donde se indicará el uso dado a la Tarjeta de Crédito con ocasión del Límite de Crédito, Líneas de Crédito Paralelas, así como de otros créditos que pudieran estar asociados a la misma, al igual que toda la información establecida por la normativa vigente en la materia.

EL TARJETAHABIENTE acepta expresamente que el Estado de Cuenta enviado o publicado por medios electrónicos, así como la información allí contenida, será válida y suficiente a todos los efectos legales y contractuales.

CLÁUSULA NOVENA

"De los cargos no reconocidos, otros reclamos y denuncias"

EL BANCO pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE, el Estado de Cuenta, según lo establecido en este CONTRATO y por la normativa vigente en la materia. Si EL TARJETAHABIENTE no hubiere recibido o no hubiese tenido a su disposición el respectivo Estado de Cuenta dentro de los quince (15) días continuos al vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, Éste podrá proceder a realizar el reclamo para la obtención del Estado de Cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual lo debió haber obtenido; es decir, cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, quedando EL BANCO, obligado a entregar el Estado de Cuenta de manera inmediata.

Vencido este último plazo sin que EL TARJETAHABIENTE haya reclamado el envío del Estado de Cuenta por escrito o por cualquier otro medio dispuesto por EL BANCO, se entenderá que EL TARJETAHABIENTE recibió en forma oportuna de EL BANCO, el Estado de Cuenta y se presumirá como cierta la información allí contenida, salvo prueba en contrario.

EL TARJETAHABIENTE podrá reclamar los conceptos indicados en el Estado de Cuenta, dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del Estado de Cuenta, correspondiendo a EL BANCO la carga de la prueba.

Transcurrido dicho plazo sin que EL BANCO haya quedado notificado de objeción alguna, se entiende que el Estado de Cuenta ha sido aceptado como correcto por EL TARJETAHABIENTE y el saldo deudor que en él aparezca se considerará definitivamente aceptado por EL TARJETAHABIENTE, constituyendo, por lo tanto, prueba definitiva a favor de EL BANCO de dicho saldo, todo ello a los fines legales probatorios pertinentes.

En los casos en los que EL TARJETAHABIENTE formule objeciones al Estado de Cuenta, se dejarán de causar intereses retributivos o moratorios si no se produce la cancelación oportuna del monto establecido conforme al Estado de Cuenta objetado. Si EL BANCO no acepta las objeciones hechas por EL TARJETAHABIENTE, se cobrarán los intereses que hubieren correspondido en el Estado de Cuenta inmediato siguiente al momento de verificarse la no procedencia del reclamo en cuestión.

EL BANCO señala expresamente que los cargos producto de la utilización de la Tarjeta de Crédito por personas diferentes a EL TARJETAHABIENTE, no se cobrarán a éste, por ser indebidos, a menos que se compruebe su culpabilidad o complicidad en el hecho. Asimismo, EL BANCO queda exento de responsabilidad por cualquier error en los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta, cuando éstos deriven de causas ajenas a EL BANCO, hechos fortuitos y/o de fuerza mayor, no imputables a éste. En todo caso, es compromiso de EL BANCO realizar sus mejores esfuerzos para elaborar los estados de cuenta sin errores, sobre cuya actividad EL TARJETAHABIENTE no tiene control ni injerencia alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA

"Del pago"

EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a la orden de EL BANCO o de la persona que éste le indique, en moneda de curso legal, en las oficinas comerciales de EL BANCO, a través de los canales electrónicos dispuestos al efecto o en los lugares que

éste determine, en efectivo, cheque o transferencia bancaria, todas y cada una de las cantidades de dinero que por cualquier concepto le adeude o pudiere adeudar EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO, con ocasión del uso del Límite de Crédito, de sus Líneas de Crédito Paralelas, o por concepto de otros créditos otorgados por EL BANCO asociados a la Tarjeta de Crédito, dentro de los plazos indicados en el respectivo Estado de Cuenta.

En caso de que la Tarjeta de Crédito sea utilizada fuera de la República Bolivariana de Venezuela, **EL TARJETAHABIENTE se compromete, de manera irrevocable, a cancelar los consumos realizados, en Bolívares al tipo de cambio vigente a la fecha de posteo de la operación.** El TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, todos los consumos efectuados mediante el uso de la Tarjeta de Crédito, aún y cuando el Comprobante de la transacción no tenga la firma de EL TARJETAHABIENTE, o cuando dicha firma no corresponda a éste, aparezcan datos falsos o fechas ilegibles o haya ausencia de éstos; siempre que la transacción haya sido efectuada utilizando la información contenida en la Tarjeta de Crédito.

Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE con ocasión del uso de la Tarjeta de Crédito, serán imputados al saldo deudor en el siguiente orden: 1°) Intereses por financiamiento; 2°) Intereses moratorios; 3°) Cuotas de otros créditos o Líneas de Crédito Paralelas, de ser el caso; 4°) Comisiones y tarifas permitidas por la legislación vigente, y 5°) Capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

"De las autorizaciones".

Mientras EL BANCO no reciba, por escrito, aviso oportuno en contrario, queda autorizado para:

- Enviar a EL TARJETAHABIENTE, la Tarjeta de Crédito renovada a su vencimiento.
- Enviar a EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO la Tarjeta de Crédito renovada a su vencimiento.

Asimismo, EL TARJETAHABIENTE podrá dar autorización expresa a EL BANCO, mediante documento aparte del presente CONTRATO para:

- **Descontar de cualquiera de las cuentas que posee con EL BANCO, los montos derivados de la adquisición, pago de bienes y servicios, así como de operaciones, transacciones, Líneas de Crédito Paralelas y otros créditos otorgados por EL BANCO y asociados a la Tarjeta de Crédito, que se encuentren o no regulados en este CONTRATO, siempre que EL TARJETAHABIENTE haya hecho uso de los mismos.**
- **Descontar de cualquiera de las cuentas que posee con EL BANCO, los intereses, comisiones y tarifas, así como cualesquiera otras acreencias derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito o de los créditos relacionados a esta, una vez sean exigibles.**

Queda entendido que, en los casos en los que EL BANCO deba realizar cualquiera de los referidos descuentos en cuentas mancomunadas de EL TARJETAHABIENTE bajo régimen conjunto, EL BANCO notificará a los co-titulares de EL TARJETAHABIENTE acerca de dicho cobro.

- **Enviar a EL TARJETAHABIENTE, todos los meses y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, el Estado de Cuenta o la notificación de éste, a la dirección electrónica, o al domicilio señalado por EL TARJETAHABIENTE en la Solicitud, o a través de su sistema de transacciones en línea, o a cualquier otro dispositivo electrónico de acceso seguro que EL BANCO estime conveniente y que permita la legislación vigente.**
- **En todo caso, EL TARJETAHABIENTE podrá, en todo momento, revocar por escrito cualquiera de las autorizaciones que le hubiere otorgado a EL BANCO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

"Del extravío, robo, hurto, deterioro, fraude, clonación o sustracción de la Tarjeta de Crédito".

Es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE, la custodia y buen uso de la Tarjeta de Crédito y del C.I.P., por tanto, EL BANCO, en casos de hurto, robo o pérdida de la Tarjeta de Crédito, podrá cobrar una comisión la cual estará establecida en la Tabla de Tarifas de Servicios de EL BANCO y siempre ajustada a la normativa vigente.

El TARJETAHABIENTE acepta que el C.I.P. emitido por EL BANCO para hacer uso de los servicios propios de la Tarjeta de Crédito en los canales previamente establecidos al efecto en que sea necesario tal código de identificación, es confidencial e intransferible, por lo que se obliga a no suministrarlo y a resguardarlo de terceros, siendo EL TARJETAHABIENTE el único responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia de no haber resguardado debidamente el C.I.P. o de haberlo divulgado.

EL BANCO informará de los canales puestos a disposición de EL TARJETAHABIENTE para hacer uso de la Tarjeta de Crédito, en el Folleto Explicativo que le será entregado al momento de la recepción de la Tarjeta de Crédito, así como en la página web de EL BANCO, sin excepción de cualquier otro medio que EL BANCO a futuro estime conveniente.

EL BANCO pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE, canales y/o servicios para la realización de consultas, reclamos y/o denuncias de cargos no reconocidos, reporte de pérdidas, fraudes, clonación, robos o hurtos, entre otras.

EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta que en caso de clonación, hurto, robo o pérdida de la Tarjeta de Crédito, deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, por cualquiera de los canales y/o servicios establecidos al efecto, a los fines de que se proceda a realizar su correspondiente bloqueo, debiendo confirmar la denuncia posteriormente, en cualquiera de las oficinas comerciales, sucursales o agencias de EL BANCO, de la Tarjeta de Crédito emitida a EL CLIENTE y/o a EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO.

Asimismo, EL TARJETAHABIENTE acepta que en los casos arriba descritos, será responsable por la cantidad total de consumos realizados y autorizados, hasta el momento en que notifique a EL BANCO, quien tiene las más amplias facultades para investigar todo lo relativo a usos supuestamente indebidos o fraudulentos de la Tarjeta de Crédito, comprometiéndose EL TARJETAHABIENTE a prestar a EL BANCO, toda la colaboración que éste requiera a esos fines.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

"De la resolución y/o anulación del CONTRATO".

Serán consideradas causales de terminación del CONTRATO, las siguientes:

- A) La voluntad expresa de cualquiera de las partes de dar por terminada la relación contractual, previo cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y en este CONTRATO.**
- B) La falta de pago oportuna de la cantidad mínima establecida en el Estado de Cuenta.**
- C) Las disposiciones de crédito y sobregiro sobre el Límite de Crédito por parte de EL TARJETAHABIENTE.**
- D) El incumplimiento oportuno de EL TARJETAHABIENTE en los pagos por uso de la Línea de Crédito Paralela autorizada por EL BANCO.**

- E) El suministro de información contradictoria, falsa, insuficiente, incorrecta o contradictoria, en todo o en parte por EL TARJETAHABIENTE.
- F) Que se decretare judicialmente la disolución, insolvencia, quiebra, suspensión, atraso o cesación de pagos, así como la inhabilitación para el ejercicio del comercio de EL TARJETAHABIENTE o de EL BANCO.
- G) En caso de muerte de EL TARJETAHABIENTE.
- H) En caso de insolvencia o incapacidad por parte de EL TARJETAHABIENTE.
- I) Cuando se decreten judicialmente medidas preventivas o ejecutivas, de cualquier naturaleza, sobre bienes propiedad de EL TARJETAHABIENTE y las mismas no logren ser suspendidas en el plazo de treinta días continuos (30) siguientes a la fecha en que fueron dictadas.
- J) En los casos que EL TARJETAHABIENTE y/o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO utilizaren o hicieren uso de las Tarjetas de Crédito en actividades ilícitas y/o para obtener sumas de dinero no autorizadas por EL BANCO.
- K) En caso de cesión del presente CONTRATO por parte de EL TARJETAHABIENTE.
- L) Todas las demás establecidas en el derecho común y previstas en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

“De la confidencialidad, verificación de información y prevención de la Legitimación de Capitales y el lavado de dinero”.

EL BANCO buscará preservar la confidencialidad y seguridad de la información relevante, así como la implementación de medidas internas que busquen reducir el riesgo de fraude y asegurar que las transacciones estén autorizadas, registradas y salvaguardadas apropiadamente.

Finalmente, EL BANCO informará a EL TARJETAHABIENTE sobre el manejo de la seguridad y la privacidad de la información; siendo responsabilidad de éste, la protección y utilización adecuada de la Tarjeta de Crédito y del C.I.P., así como de cualquier instrumento e información bancaria y personal que pueda resultar relevante a los efectos de la utilización de este producto.

EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO para verificar toda la información suministrada, así como solicitar cualquier información adicional que EL BANCO estime conveniente, reservándose el derecho a no prestar ningún servicio, en caso que EL TARJETAHABIENTE no suministre toda la información requerida por EL BANCO, o que la misma sea, en todo o en parte falsa, incorrecta o contradictoria.

Salvo los casos establecidos expresamente en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en los cuales EL BANCO se encuentra obligado a suministrar información de EL TARJETAHABIENTE, siempre que le sea requerido por los organismos que se indican taxativamente; EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a intercambiar información de éste con otros bancos e instituciones financieras, empresas dedicadas a la centralización de información de crédito y riesgos o al procesamiento de datos y operaciones relacionadas con el producto aquí contemplado, todo ello de conformidad con la normativa vigente, pudiendo EL TARJETAHABIENTE, en cualquier momento revocar la referida autorización, a través de los medios convenidos entre las partes en este CONTRATO.

Por otra parte, cuando EL BANCO crea o sospeche que: la persona natural o jurídica solicitante esté involucrada o asociada con tráfico de drogas u otra actividad ilegal y/o la naturaleza del negocio o proveniencia de los fondos sea ilegal o su legitimidad fuese dudosa y/o los fondos procedan de conductas criminales tipificadas en la legislación penal ordinaria y/o en legislaciones penales especiales, se reservará la ejecución de las acciones a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

“De la cesión”.

EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO para contratar o ceder en todo o en parte, en caso que lo considere conveniente, a terceras personas para la prestación del producto y de los servicios inherentes al de Tarjeta de Crédito que se ofrecen para el transporte de información, así como para el cobro de las obligaciones vencidas, siendo obligación de EL TARJETAHABIENTE el pago de honorarios y gastos que correspondan a tales personas.

Asimismo, EL TARJETAHABIENTE declara que está consciente de que EL BANCO ha celebrado el presente CONTRATO en virtud de las condiciones personales de éste y se compromete a no ceder este CONTRATO ni transferirlo. De hacerlo, se entenderá como incumplimiento y por tanto, será causa de resolución del CONTRATO de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

“Modificación de los términos y condiciones del CONTRATO”.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar el presente CONTRATO cuando lo considere conveniente o necesario, presentando ante las autoridades competentes, el documento modificadorio y solicitando a éstas, la aprobación de las respectivas modificaciones.

EL BANCO deberá presentar a EL TARJETAHABIENTE, la modificación del CONTRATO, dejando constancia expresa de ello, e informándole que puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito en el plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de corte de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO deberá señalar el vencimiento del plazo e indicar el domicilio y/o la dirección electrónica para que EL TARJETAHABIENTE envíe la aceptación o rechazo, estando obligado igualmente a dar a éste el correspondiente acuse de recibo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

“Beneficios otorgados sin costo adicional”.

EL TARJETAHABIENTE podrá disfrutar de algunos servicios, ventajas y beneficios inherentes a las Tarjetas de Crédito, los cuales serán indicados en el Folleto Explicativo que recibirá EL TARJETAHABIENTE al momento de la firma del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

“Notificaciones”.

Las comunicaciones y notificaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, transcurrido un (1) mes del envío de éstas por parte de EL BANCO a la dirección electrónica, o al domicilio señalado por EL TARJETAHABIENTE

en la Solicitud, o a través de su sistema de transacciones en línea, o a cualquier otro dispositivo electrónico de acceso seguro creado al efecto, todo ello conforme a la información suministrada por EL TARJETAHABIENTE.

EL TARJETAHABIENTE se obliga a avisar a EL BANCO, por escrito o por cualquier otro medio, cualquier cambio de dirección o de sus datos personales que pudiera efectuar en el futuro.

EL TARJETAHABIENTE releva expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación remitida a una dirección que no corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta de aviso a que se refiere esta cláusula y, expresamente acepta que tal notificación en la dirección indicada, surtirá los efectos antes descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

“Caso fortuito y/o fuerza mayor”.

En casos de causa de fuerza mayor, caso fortuito o hechos del príncipe, que estén fuera del control razonable de las partes y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones, ni EL BANCO ni EL TARJETAHABIENTE, serán responsables ante la otra, quedando suspendido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO hasta la terminación o el cese de la situación que dio origen al caso fortuito o fuerza mayor, las cuales se reanudarán de inmediato tras el suspenso.

EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de fondos y valores acreditados a EL CLIENTE debido a restricciones en la convertibilidad y transferibilidad de los mismos, requisiciones, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, conmociones civiles o por cualesquiera otros hechos similares que escapen de su control, así como por caso fortuito, fuerza mayor o hechos del príncipe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

“Ley aplicable, domicilio y jurisdicción”.

El presente CONTRATO se regirá e interpretará por las leyes aplicables vigentes de la República Bolivariana de Venezuela, eligiéndose como domicilio especial el lugar de su celebración o el de EL TARJETAHABIENTE, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someterá cualquier controversia. Todo ello de conformidad con la Ley.

EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE harán sus mayores esfuerzos a fin de resolver amistosamente cualquier inconveniente y/o controversia que surja en la ejecución y/o interpretación de este CONTRATO. A tal efecto y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, EL TARJETAHABIENTE podrá acudir en cualquier momento a la Unidad de Atención al Usuario, para interponer los reclamos por cualquier servicio, transacción, operación, irregularidad o atención recibida por EL BANCO. Asimismo, EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE podrán resolver cualquier disputa, reclamo, controversia, desacuerdo y/o diferencia relacionada, derivada o en conexión con este CONTRATO o relacionado en cualquier forma con la legalidad, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, resolución, rescisión y validez del mismo que no pueda ser resuelto amistosamente, mediante un procedimiento de Arbitraje Institucional de Derecho, de conformidad con las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, en idioma castellano y por ante un Tribunal Arbitral integrado por un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo entre las partes, el Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros independientes, quedando expresamente entendido que cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercer árbitro será escogido por los dos árbitros nombrados por las partes.

En caso que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su propia designación, los árbitros designados por las partes no pudieran ponerse de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, éste será designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje que aplique para la fecha de la controversia. En todo caso, el procedimiento arbitral se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje Comercial o cualquier otra Ley o Reglamento que rija la materia sometida a Arbitraje. Los árbitros tendrán el carácter de árbitros de derecho y deberán dictar su laudo arbitral por mayoría absoluta en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendarios contados a partir del vencimiento del lapso probatorio. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán inapelables. Solo en caso de expresa condenatoria en costas, los gastos del arbitraje en su totalidad y de los árbitros, serán sufragados por las partes en proporción de cincuenta por ciento (50%) cada una.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

El presente documento modifica y sustituye, y por lo tanto, deja sin efecto jurídico alguno, las condiciones particulares relativas al Contrato de Tarjetas de Crédito contenidas en el Contrato General de Servicios del VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL, registrado por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal el 26 de mayo de 2000, bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo Primero y publicada en el diario El Universal el 10/6/2000. EL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO del VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL, será publicado en un diario de los de mayor circulación nacional así como, en la página web de EL BANCO y entrará en vigencia, respecto a cualquier nuevo SOLICITANTE a partir del día siguiente en que se produzca su publicación y para EL TARJETAHABIENTE cuya relación con EL BANCO se encontraba regulada por el Contrato antes citado y que este documento modifica, comenzarán a regir una vez transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir de la próxima fecha de corte de la Tarjeta de Crédito. Durante ese plazo, si EL TARJETAHABIENTE continúa utilizando la Tarjeta de Crédito, se entenderá que desea continuar su relación con EL BANCO bajos los términos y condiciones establecidos en este nuevo Contrato. Sin embargo, si por el contrario, no desea continuar su relación con EL BANCO, deberá manifestarlo por escrito a EL BANCO dentro del señalado plazo de treinta (30) días continuos a través de la red de Oficinas Comerciales de EL BANCO.

El presente Contrato ha sido debidamente aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-16394, de fecha 22 de mayo de 2015.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su Presentación.

(Fdo.) Morella Abascal Rodulfo.

El documento que antecede fue autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Caracas, en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), bajo el N° 36 y Tomo 144, de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría y registrado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, el veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), quedando inscrito bajo el N° 21, Tomo 34, folio 122 del Protocolo de Transcripción del año 2015 y su Oferta Pública fue publicada en el diario El Nacional el siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).